

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
*(Ley de 8 de Noviembre de 1875)*

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN BORTONEDA, Mercado 58 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

*En Logroño.*—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

*Fuera.*—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta

Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

**ESTADO LETRA A**

Presupuesto general de gastos correspondiente al año económico 1882-83.

(Continuacion.)

Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
3.º	1.º Para subvenciones de canales de riego . . . . .	400.000	
	2.º Para encauzamientos de rios . . . . .	100.000	
			500.000
			30.070.750

**RESUMEN.**

Servicio general. . . . .	4.222.000
Instrucción pública, Agricultura é Industria . . . . .	10.134.664
Obras públicas, Comercio y Minas, Geografía, Estadística y pesas y medidas . . . . .	2.426.895
Gastos de los ramos productivos. . . . .	37.325
Ejercicios cerrados. . . . .	500
	60.824.543
Servicios extraordinarios. . . . .	30.070.750
	90.895.293

**DISPOSICION.**

Se considera ampliado el crédito del artículo 1.º cap. 2.º adicional, en la cantidad que fuere necesaria para satisfacer en metálico á las empresas de ferro-carriles los recursos y subvenciones que les correspondan con arreglo á la ley.

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Hacienda.

**GASTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.**

1.º	1.º Sueldo del Ministro. . . . .	30.000	
	2.º Personal de la Secretaría. . . . .	180.000	
			210.000
2.º	Unico. Material de la Secretaría. . . . .	"	81.000
3.º	" Personal del Tribunal de Cuentas del Reino. . . . .	"	930.500
4.º	" Material de id. id. . . . .	"	34.500
	1.º Personal de la Direccion general del Tesoro público. . . . .	196.750	
	2.º Idem de la Tesorería Central. . . . .	94.750	
	3.º Idem de la Intervencion general de la Administracion del Estado. . . . .	557.750	
	4.º Idem de la Contaduría Central. . . . .	123.000	
	5.º Idem de la Direccion general de la Deuda pública. . . . .	643.250	
	6.º Idem de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero. . . . .	253.750	
	7.º Idem de la Junta de Pensiones civiles. . . . .	131.750	
5.º	8.º Idem de la Direccion general de Contribuciones. . . . .	218.250	
	9.º Idem de la de Aduanas. . . . .	198.000	
	10.º Idem de la de Rentas Estancadas. . . . .	273.000	
	11.º Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado. . . . .	273.250	
	12.º Idem de la de Impuestos. . . . .	117.750	
	13.º Idem de la de Caja de Depósitos. . . . .	214.750	
	14.º Idem de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado. . . . .	44.750	
	15.º Idem de la de Gracia y Justicia. . . . .	88.750	
	16.º Idem de la de Gobernacion. . . . .	90.750	
	17.º Idem de la de Fomento. . . . .	101.500	
	18.º Idem de la Inspeccion general de la Hacienda pública. . . . .	112.750	
			3.754.500
1.º	Material de la Direccion general del Tesoro público. . . . .	20.000	
2.º	Idem de la Tesorería central. . . . .	8.000	
3.º	Idem de la Intervencion general de la Administracion del Estado. . . . .	30.000	
4.º	Idem de la Contaduría central. . . . .	8.000	

5.º	Idem de las dependencias de la Direccion de la Deuda.	40 000	
6.º	Idem de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero.	43 000	
7.º	Idem de la Junta de pensiones civiles.	26 500	
6.º	8.º Idem de la Direccion general de Contribuciones.	12 000	
9.º	Idem de la de Aduanas.	24 000	
10	Idem de la de Rentas estancadas.	17.000	
11	Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado.	12 000	
12	Idem de la de Impuestos.	12 000	
13	Idem de la de la Caja de Depósitos.	22.000	
14	Idem de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.	5 400	
15	Idem de la de Gracia y Justicia.	6.000	
16	Idem de la de Gobernacion.	10 000	
17	Idem de la de Fomento.	12 000	
18	Idem de la Inspeccion general de la Hacienda pública.	12 000	
		<hr/>	319.900
7.º	Unico. Personal de la Direccion general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado.		564.750
8.º	» Material de id.		13.300
1.º	Gastos de visitas extraordinarias que acuerde el Sr. Ministro, las Direcciones generales y los Delegados de Hacienda.	52.250	
9.º	2.º Idem id. que haga la Inspeccion general por sus acuerdos ó por los del Sr. Ministro de Hacienda.	35 000	
		<hr/>	87 250
		<hr/>	5.779.700

GASTOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.

1.º	Delegados de Hacienda.	807.000	
2.º	Personal de las Administraciones de Contribuciones y Rentas	2.205.350	
3.º	Id. de Propiedades é Impuestos	1.090.375	
4.º	Id. de las Intervenciones de Hacienda.	1.958.375	
5.º	Id. de las Tesorerías de id.	615.875	
10	6.º Id. de las Administraciones de Aduanas y depósitos.	1748.395	
7.º	Id. de la Administracion provincial de Rentas estancadas.	789.500	
8.º	Id. de las Depositarias de Hacienda pública.	50.400	
9.º	Id. de las Administraciones y Fielatos de consumos.	165.750	
10	Id. de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas.	12.500	
		<hr/>	9.423.520
1.º	Material de las Delegaciones de Hacienda.	85.000	
2.º	Idem de las Administraciones de Contribuciones y Rentas.	78.175	
3.º	Id. de Propiedades é impuestos.	48.250	
4.º	Id. de las Intervenciones de Hacienda.	115.750	
14	8.º Id. de las Tesorerías de id.	58.213	
6.º	Id. de las Administraciones de Aduanas y Depósitos.	63.399	
7.º	Id. de las Depositarias de Hacienda pública.	18.219	
8.º	Id. de las Administraciones y Fielatos de consumos.	22.400	
9.º	Id. de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas.	500	
		<hr/>	459.906
12	Unico. Personal de la Fábrica Nacional del Timbre.		90.125
13	» Gastos de escritorio de id.		4.000
14	» Personal de las Fábricas de tabacos.		565.250
15	» Gastos de escritorio de las mismas.		24.000
16	» Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja.		22.800
17	» Gastos de escritorio, visitas y		

18	4.º	Personal administrativo de la Casa de Moneda.	1.625
	2.º	Id. facultativo de id.	3.º 875 59.000
19	Unico.	Material de las oficinas de la Casa de Moneda.	111 875
20	1.º	Personal de las minas de Almaden.	6.800
	2.º	Id. de la intervencion del arriendo de las de Linares.	175 813 25.250
21	1.º	Material de las minas de Almaden.	201 068
	2.º	Idem de la intervencion del arriendo de las de linares.	6.100 600
22	Unico.	Personal para la conservacion de las fabricas de sal suprimidas.	6 700
23	»	Material de id.	3 500 110
		<hr/>	10.920.774

GASTOS GENERALES, COMUNES Á LA ADMINISTRACION CENTRAL Y PROVINCIAL.

24	1.º	Gastos ordinarios de todos los servicios de la Deuda pública.	60.900
	2.º	Idem extraordinarios de renovacion ó confeccion de documentos.	50 000
	1.º	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas.	555 000
25	2.º	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero	1.450.000
	1.º	Gastos de arreglo de Archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervencion general de la Administracion del Estado.	2.000.000
	2.º	Idem de la impresion y encuadernacion de cuentas, presupuestos, libros y documentos para la contabilidad.	50.000
	3.º	Idem de los documentos de contabilidad que remita la Direccion del Tesoro á las oficinas provinciales.	139.000
26	4.º	Idem de impresion y encuadernacion de documentos de contribuciones.	10.000
	5.º	Idem de contabilidad y administracion é impuestos.	5.000
	6.º	Idem de las impresiones que disponga la Direccion de Rentas estancadas.	41.600
	7.º	Idem de id. la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado.	5.000
27	Unico.	Gastos de la impresion y encuadernacion de la estadística mercantil y tablas de valores.	225.000
	1.º	Alquileres, obras y reparos de los almacenes en las capitales y Administraciones subalternas de Rentas estancadas.	17.000
	2.º	Idem de las Fábricas de tabacos.	220.000
	3.º	Idem de la Fábrica de sal de Torrevieja.	47.400
28	4.º	Idem de las Administraciones y almacenes de Aduanas y depósitos, y obras para habilitar las Aduanas del Campo de Gibraltar y de Irun.	40.000
	5.º	Idem de todas las demás dependencias de Hacienda, y compra y composicion de Moviliario.	353.000
	6.º	Idem de las Administraciones y Fielatos de consumos.	270.000
	1.º	Gastos diversos de las Administraciones de Aduanas.	23.200
		<hr/>	925.600
		<hr/>	230.000

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Dirección general de Rentas Estancadas.

La Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer publica el Real decreto siguiente:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.—Artículo 2.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios porque se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.—Artículo 3.º Gozarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigación ó comprobación administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepción consignada en el art. 64 del Reglamento de 31 de Diciembre, siempre que dentro del término fijado en el art. 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que correspondan á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.—Artículo 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del Reglamento.—Artículo 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.—Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Al trasladar á V. S. esta Dirección general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentran y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omisión del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitación, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aún, en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por vi-

sitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, según las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolución y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por haberseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolución favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, también sin resolver en segunda instancia, por faltas que, habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados, esta Dirección general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.º A tenor de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el día en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

2.º Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admisión de denuncias.

3.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el art. 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administración de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.º Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el art. 3.º del Real decreto citado.

5.º A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniendo por haber recaído resolución en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestará inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse

á los beneficios que al presente se les concede

6.º Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitación á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren propuesto.

7.º También se dará conocimiento por la Administración á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan éstos ó aquellos alzado del fallo.

8.º Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administración de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.º Para la más fácil ejecución de las disposiciones anteriores, la Administración de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Dirección general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10.º Trascurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el art. 4.º del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitación en la Administración, y se devolverán por la misma á esta Dirección general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M. dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminación.

11.º Que sin perjuicio de disponer la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL por tres veces cuando menos durante el mes de término dirija V. S. una expresiva excitación por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incurso en faltas por el Timbre, y antes por el Sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto los cuales son mayores si se atiende á que la investigación ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo periodo, según las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razón, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situación, háyase ó no conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan para que los remita á los Administradores subalternos de Rentas, Ayuntamientos y Corporaciones que V. S. considere conveniente, se servirá darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Mayo de 1882.—Juan García de Torres.

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue noticia de las Corporaciones funcionarios y particulares á quienes interesan las anteriores disposiciones, llamando muy especialmente la atención acerca del contenido del artículo cuarto de la primera disposición décima de la segunda, y previniendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia espongan el presente BOLETIN en los sitios de costumbre y que den la mayor publicidad á cuanto se deja es puesto por los medios que están á su alcance Logroño. 24 de mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

ANUNCIO.

Desde el día 2 al 13 del actual, se satisfará por la tesorería de Hacienda de esta provincia, á los individuos de clases pasivas que tienen sus haberes sobre las mismas, la mensualidad de Mayo último, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado, provistos de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, según previene la instrucción de los nuevos presupuestos vigentes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Junio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Logroño.

Autorizado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para el nombramiento de seis vigilantes temporeros contra incendios, que han de prestar servicio durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre próximos, se anuncia en este periódico oficial, para que, los que quieran optar á dichas plazas dotadas con el jornal de dos pesetas cincuenta céntimos, hagan la instancia correspondiente al Ingeniero Jefe de este distrito forestal, que procederá al nombramiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 5 de Mayo de 1881 á los quince días de la fecha de este anuncio.

Logroño 1.º de Junio de 1882.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

Ayuntamientos.

GALILEA.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de quinientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Galilea 29 de Mayo de 1882.—El Regidor 1.º, Marcelo Tejada.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ventrosa (sierra de Cameros), dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en regla al Alcalde, hasta el día 12 del próximo Junio.

Ventrosa 16 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Norberto Sainz.

## A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

Dadas las nuevas condiciones en que por la ley se han de colocar tan dignos funcionarios y necesitando de un órgano en la prensa que atienda á la defensa de la clase, les ofrecemos incondicionalmente el periódico Los Cargos Públicos, dedicado á todos los funcionarios del Estado, Diputaciones y Municipios y en sus columnas aparecerán las hojas de servicio y trabajos especiales que hayan ejecutado y que se nos remitan así como los antecedentes de todos, pues es de gran conveniencia la publicidad en su favor.

La suscripción al periódico que les dedicamos no puede ser más económica, 2 pesetas 50 céntimos 3 meses, por adelantado en las oficinas, Alcalá, 49, triplicado, 3.º Madrid.

### OFICINAS DEL PERIÓDICO.

Esta empresa tiene abiertas oficinas especiales para los Ayuntamientos y particulares de España y Ultramar, á las que pueden encomendarse cuantos trabajos se deseen, cuantos encargos necesiten, cuantas gestiones haya que actuar, en Madrid ó provincias mediante la suscripción anual que se detalla gadera por semestres adelantados.

Pueblos hasta 4.000 habitantes. . . 160 rs. año.

de 4.001 á 10.000 . . . . . 200 —

de 10 000 en adelante. . . . . 300 —

La correspondencia al Director. Alcalá, 49 triplicado, 3.º izquierda Madrid.

# AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Mayor 30.

LOGROÑO.

Imprenta, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones

Flores artificiales.  
papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.— Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

## AVISO A LOS MOLINEROS.

Jacinto Beltran, residente en el Barrio de Logroño *El Cortijo*, se traslada por enfermedad á Santa Coloma.

Esperimentados sus finos temples como los mejores que procedan del extranjero para las piedras francesas, de triviño y herramienta cortante durante ocho años, espero prestarlos igualmente en la nueva residencia, quedando encargado de recojer y entregar la herramienta en Logroño Juan Cruz Ortiz, calle de San Juan, núm. 25, quien tambien se encargará de los pedidos de herramienta nueva que se me hagan.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 1 de Junio de 1882.

HORA.	PSICRÓMETRO.			Viento.	TERMOMETROS en grados centígrados.			Agua evaporada en milímetros.	Luvia en milímetros.	Ozónmetro en grados.	Estado del cielo.
	Barómetro en milímetros.	Humedad.	Tension del vapor.		Mínima á la sombra.	Termómetro seco.	Mínima por irradiación.				
Mañana.	755,527	43	4'9	S. O. Calma.	4'0	8'4	8'2	8'2		6	Despejado.
Por la tarde.	755,639	54	4'82	E. Viento.	8'9	7'9	4'92				Despejado.